EFECTIVIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA COMO MEDIDA DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL

CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

Por: Oscar Andrés Yepes Cardona¹

RESUMEN

El propósito del presente artículo de reflexión es determinar la efectividad y el

avance de la indemnización administrativa en el marco de la reparación

integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, dispuesta en la Ley

1448 de 2011, la cual se realizó a través de un diseño metodológico de tipo

jurídico, con un enfoque cualitativo y con un alcance descriptivo, donde pudo

hallarse que el poco avance de la indemnización administrativa en el

transcurso de la vigencia de la Ley de Víctimas deja en tela de juicio la

efectividad de dicha medida de reparación, determinándose la regresividad y

volatilidad de su ejecución y cumplimiento.

Palabras clave

Indemnización administrativa, reparación integral, víctimas del conflicto

armado.

ABSTRACT

The purpose of this reflection article is to determine the effectiveness and

progress of administrative compensation within the framework of

¹ Estudiante del programa de Derecho la Universidad Libre Seccional Pereira, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Correo electrónico institucional: <u>oscar</u>

yepesc@unilibre.edu.co

comprehensive reparation for victims of the armed conflict in Colombia, provided in the Law 1448 of 2011, which was carried out through a socio-legal methodological design, with a qualitative approach and with a descriptive, where it could be found. that the little progress of administrative compensation during the course of the validity of the Victims Law puts into question the effectiveness of said reparation measure, determining the repressiveness and volatility of its execution and compliance.

Keywords

Administrative compensation, comprehensive reparation, victims of the armed conflict.

INTRODUCCIÓN

En Colombia ha transcurrido hace más de cinco décadas un conflicto armado interno que a la fecha ha dejado más de 9.446.772 víctimas reconocidas en el Registro Único de Victimas (Unidad de Víctimas, 2023). En virtud a tal escenario, el Estado colombiano ha desplegado una serie de normas, políticas, programas e instituciones con el fin de atender y reparar integralmente a dichas víctimas.

Es así como a través de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, prorrogada con la Ley 2078 de 2021 por 10 años más, establece que el derecho a la reparación integral comprende las medidas de "restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición" (Ley 1448, 2011, Art. 25).

Generalmente la medida que más suele relacionarse con la reparación es la medida de indemnización o compensación pecuniaria por los daños que la

víctima haya sufrido debido a la vulneración de sus derechos humanos, indemnización que puede ser solicitada por vía administrativa o por vía judicial.

Actualmente, de las más de 9 millones de víctimas registradas, son 7.496.170 las que podrías solicitar las medidas de reparación integral (Unidad de Víctimas, 2023) y están a la espera de su indemnización, pero, por otro lado, se encuentra que desde la entrada en rigor de la Ley de Víctimas solo se han indemnizado 1.092.374 víctimas, es decir solo el 12% de la totalidad de víctimas registradas (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas, 2022).

De acuerdo con el Noveno Informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas compuesta por Contraloría, Procuraduría, Defensoría y participantes de la Mesa de Víctimas, en virtud de la generación de nuevos hechos victimizantes y la falta de presupuesto para la indemnización, "se tardaría 80 años indemnizar a todas las víctimas, con el agravante de que el Registro Único de Víctimas sigue abierto" (CSMLV, 2022, p. 301).

Así las cosas, resulta problemático el avance en la indemnización administrativa, como quiera que presuntamente no habría mayor efectividad al derecho a la reparación integral que por ley se establece para las víctimas. En este orden de ideas, se formula la siguiente pregunta problema: ¿Cómo ha sido la efectividad de la indemnización administrativa como medida de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia?

Hay que mencionar que la presente propuesta investigativa se justifica en la medida que resulta necesario evidenciar qué acciones está tomando el Estado colombiano materializar la indemnización administrativa, lo que puede dar luces sobre los desafíos que tiene el Estado frente al derecho de reparación desde su componente pecuniario, por lo tanto, el aporte de este artículo es servir como indicador para determinar el cumplimiento de las obligaciones de

Colombia en cuanto a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Por consiguiente, se tiene como **objetivo general** determinar cómo ha sido la efectividad de la indemnización administrativa como medida de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, y por consiguiente, se definen como **objetivos específicos**: i) Identificar el marco normativo que regula la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia; ii) establecer el marco normativo y las características de la indemnización administrativa en Colombia, y iii) analizar el cumplimiento de la indemnización administrativa a través de los informes expedidos por los órganos de control en Colombia.

Por último, es conveniente precisar que el diseño metodológico de esta investigación es de tipo jurídico, de índole cualitativo, dado que busca determinar la efectividad de la indemnización administrativa como derecho de reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Dicha determinación se pretende realizar <u>analizando documentalmente</u> lo que dispone el marco normativo sobre la indemnización administrativa a las víctimas, frente a la realidad social del cumplimiento de esta medida de reparación que es evaluada y expuesta por los entes de control como la Contraloría, la Defensoría por sí mismos, o a través de comisiones como la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas.

1. MARCO NORMATIVO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Es menester señalar que la reparación integral a las víctimas del conflicto tiene un amplio bagaje normativo, que va desde principios establecidos en instrumentos internacionales de las Naciones Unidas, hasta la prórroga a la Ley de Víctimas.

En primer lugar, se tiene que mediante la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2005) se establecen ciertos principios y directrices en el marco del Derecho Internacional Humanitario con el fin de que las víctimas sean reparadas.

Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario (Naciones Unidas, 2005, p. 6).

Es así como desde esta resolución se establecen los parámetros internacionales para la reparación integral por medio de cinco maneras: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Naciones Unidas, 2005).

De una parte, la restitución hace alusión a restablecer la condición o el estado de la víctima a como estaba antes de la violación a sus derechos (Naciones Unidas, 2005), como por ejemplo la restitución de sus bienes.

La indemnización consiste en compensar los daños y perjuicios que puedan ser avaluados, los cuales integran los daños materiales como pérdida de ingresos o de bienes, los daños inmateriales como aquellos de índole moral o psicológico y los daños físicos. (Naciones Unidas, 2005).

Es importante mencionar que la reparación pecuniaria de estos daños y perjuicios debe asignarse de manera proporcional al daño sufrido. El daño puede ser entendido jurídicamente como:

Toda perturbación o deterioro que una acción delictiva causa a las personas o a sus bienes, pero en el campo civil esta referido al menoscabo, deterioro o perjuicio que no proviene de delito pero que da lugar a la obligación de resarcir (Orozco, 1996, p. 359).

Igualmente, en coherencia con la teoría civilista de la reparación de daños, la solicitud de estos deben estar debidamente soportados, por ejemplo, en caso del daño material como el daño emergente o lucro cesante. Si bien los daños morales no podrían soportarse documentalmente, sí se exige una estimación razonable.

Ahora bien, la rehabilitación comprende atención médica, psicológica, jurídica y social; la satisfacción incluye acciones como la verdad, búsqueda de personas desaparecidas, conmemoraciones o perdón público, y, por último, la garantía de no repetición, como su nombre bien lo indica, consiste en acciones de prevención para que no vuelvan a ocurrir tales violaciones (Naciones Unidas, 2005).

En concordancia con tales principios y directrices, Colombia ha incorporado en su ordenamiento jurídico interno los presupuestos y obligaciones para lograr una reparación integral efectiva, que tenga coherencia y armonía con las disposiciones internacionales.

La cuestión de la reparación integral en Colombia tiene una vocación sólida de cumplimiento a través de la Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Esta Ley reconoce que "Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley" (Ley 1448, 2011, Art. 25).

Adicionalmente, la mencionada norma integra las cinco medidas de reparación establecidas en los principios y directrices de las Naciones Unidas (2005). Así mismo, a través de dicha ley se crea la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, institución que coordina las políticas para atender y reparar integralmente a las víctimas (Ley 1448 de 2011, Art. 168).

Cabe subrayar que la Ley 1448 de 2011 tenía una vigencia de 10 años, por lo que, cumplido este término, a través de la Ley 2078 de 2021 se le realiza una prórroga por otros diez años así como a sus decretos.

Como decreto reglamentario de la Ley de Víctimas se tiene el Decreto 4800 de 2011. Luego, este fue derogado por el Decreto 1081 de 2015, básicamente lo que hace este decreto es compilar con otras normas las disposiciones del Decreto 4800. Igualmente, el Decreto 4829 de 2011 reglamenta todo lo concerniente a la restitución de tierras.

Por último, el Decreto 1725 de 2012 recoge las políticas, directrices e instituciones que establece la Ley de Víctimas y sus decretos reglamentarios, así como los CONPES que las orientan.

2. INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN COLOMBIA

Tal y como se ha hecho mención a lo largo del presente trabajo, la indemnización administrativa es una parte esencial de la reparación integral, la cual tiene un componente netamente económico en ocurrencia de un daño determinado.

Como daño puede definirse "toda lesión patrimonial o moral, todo menoscabo o pérdida, todo quebranto o dolor, que una persona sufra en su patrimonio o en sí misma (en su integridad física, en sus derechos extrapatrimoniales y de la personalidad" (López, 2019, p. 104).

En el entendido que el daño es el hecho generador de la indemnización administrativa, entonces es necesario precisar el concepto de esta.

Así las cosas, la indemnización administrativa "Es una medida mediante la cual el Estado entrega una compensación económica a la cual las víctimas tienen derecho por los hechos ocurridos con la finalidad de aportar a la transformación del proyecto de vida" (González, 2017, p. 23).

Existen dos maneras para solicitar la indemnización a las víctimas: por vía judicial y por vía administrativa. En el primer caso, de conformidad con Poveda (2019), la vía judicial se puede realizar con un proceso penal o una demanda en la jurisdicción contenciosa administrativa a través del medio de reparación directa, lo cual es posible en virtud del artículo 90 de la Constitución de 1991, que establece la responsabilidad del Estado. En el segundo caso, la solicitud de indemnización se puede realizar ante la Unidad de Víctimas en virtud de un principio de solidaridad.

La indemnización administrativa se encuentra reglamentada en el Decreto 4800 de 2011, que a partir de su Capítulo III, identifica los criterios y lineamientos para otorgar dicha medida, la cual se asignará según "la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial" (Decreto 4800, 2011, Art. 148).

Es importante mencionar que la indemnización administrativa tiene unos montos definidos en el Decreto 4800 de 2011, los cuales van desde 17 hasta 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, según el hecho victimizante sufrido. Los hechos victimizantes por los que más indemnización se otorga son homicidio, secuestro, desaparición forzada y lesiones que generen una incapacidad permanente (Decreto 4800, 2011, Art. 149).

Vale señalar que a partir del año 2019 la indemnización administrativa se paga conforme a un enfoque técnico de priorización, el que, conforme a la Resolución 582 de 2021, exige unos criterios de priorización determinados para ordenar el desembolso de la medida, tales como: tener 68 años o más, tener una enfermedad huérfana, catastrófica o ruinosa, o tener alguna condición de discapacidad (Unidad de Víctimas, 2021).

Así las cosas, para una persona que no cuente con dichos criterios de priorización le resultará ampliamente complejo e incierto la asignación, o por lo menos la determinación, de una orden para el desembolso de su indemnización administrativa.

3. AVANCE EN LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LOS ENTES DE CONTROL

Dada la importancia de la reparación integral a las víctimas para el restablecimiento de las relaciones sociales, políticas y económicas en Colombia, se han dispuestos sendos medios de control para verificar el cumplimiento de la Ley de Víctimas.

Uno de estos controles fue establecido en el artículo 201 de la Ley de Víctimas, el cual instituye la creación de una Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas (En adelante CSMLV), comisión que está integrada por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, como entes de control; su función es elaborar informes que son presentados anualmente ante el Congreso de la República para verificar el avance y cumplimiento de la mencionada Ley.

Desde la creación de la Ley 1448 de 2011 la mencionada Comisión ha emitido nueve informes, en los que se hace un diagnóstico detallado del avance en las

medidas de reparación integral y sus dificultades, haciéndose especial énfasis en la indemnización administrativa.

En el último informe de la CSMLV (2022) se señala que, desde la entrada en rigor de la Ley 1448 de 2011, se han indemnización 1.092.374 víctimas (p. 300), de las más de 9 millones registradas, lo que sugiere que en 13 años de la política pública de víctimas solo se ha indemnizado al 12% de ellas.

Para tal efecto se ha ejecutado un presupuesto de 7.7. billones de pesos, siendo los hechos victimizantes más reparados: desplazamiento forzado (62%), homicidio (29%) y desaparición forzada (4%) (CSMLV, 2022, p. 301).

Es importante mencionar que en cada Plan Nacional de Desarrollo se establecen unas metas y unos presupuestos de indemnización de las víctimas. Justamente, para el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se proyectó la indemnización de 510.296 víctimas, pero no se cumplió ni la mitad de dicha meta, pues según la CSMLV (2022) solo se avanzó en un 47%.

La situación descrita, conforme a Cano y Gaitán (2022), genera que los derechos de las víctimas queden supeditados a la voluntad política de la administración del estado, por lo tanto, la reparación integral es menoscabada por el mismo Estado de manera indirecta.

El panorama retardatario de la indemnización administrativa no ha sido distinto en periodos pasados. De conformidad con el Octavo Informe de la CSMLV (2021), desde el año 2011 al 2021 se habían pagado 983.038 indemnizaciones, y que para ese último año correspondía indemnizar al 12% de la totalidad de víctimas, la cual ascendía a 8.127.019.

Igualmente, para el séptimo informe de seguimiento y monitoreo se informó que se habían indemnizado a 879.821 víctimas de 7.261.998 que registraban

ser sujetos de indemnización para el año 2020, es decir que nuevamente solo se habían indemnizado al 12% del total de víctimas (CSMLV, 2020).

Con relación al Sexto Informe de la Comisión, el cual abarcó los años 2018 y 2019, se indicó que desde el año 2011 hasta el 2019 se habían indemnizado 821.836 víctimas, de las 6.495.713 víctimas susceptibles de recibir esta medida (CSMLV, 2019), lo que quiere decir que a 2019 solo se habían indemnizado al 13% de víctimas, a dos años de terminarse la vigencia de la Ley de Víctimas.

Frente al Quinto Informe de la CSMLV (2018) se registró que al año 2017 se habrían indemnizado 791.801 víctimas, aun cuando el universo de víctimas ascendía a 6.972.882, es decir, para dicho periodo solo se había indemnizado al 11.2% de las víctimas.

RESULTADOS

Luego del análisis de la normatividad y de los informes oficiales que consignan las cifras y los avances de la indemnización administrativa en Colombia, debe señalarse que la efectividad de esta medida de reparación integral resulta escasa, lo que se evidencia principalmente de los Informes de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas, que es conformada por los entes de control del ordenamiento jurídico colombiano, lo cual implica que el seguimiento y monitoreo que se expresa en dichos informes es de índole fiscal, de la gestión administrativa y de la efectividad de derechos.

Como pudo evidenciarse, el cumplimiento de la indemnización administrativa no superó siquiera un porcentaje del 15%. Es más, en los últimos tres periodos presentó un estancamiento del 12% y una regresión, toda vez que para periodo 2018-2019 el avance fue de un 13%, pese a que la Ley de Víctimas y

Restitución de Tierras terminó su vigencia inicial de 10 años, siendo prorrogada por el mismo periodo.

La reparación integral es una deuda del Estado frente a las víctimas del conflicto armado en Colombia, de allí que el lento avance en las medidas de reparación, en este caso la indemnización administrativa, no solo representa un menoscabo a los derechos que tienen estos como víctimas, reconocidos nacional e internacionalmente, sino que también significa una revictimización hacia ellos.

Conforme a lo anterior, Olano et al. (2022) señalan que las demoras excesivas por falta de capacidad presupuestal constituyen un incumplimiento a la Convención Americana de Derechos Humanos, particularmente en el plazo razonable como garantía judicial.

Igualmente, la poca efectividad y avance en la indemnización administrativa transgrede el principio de progresividad, el cual supone una serie de compromisos que "conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente" (Ley 1448, 2011, Art. 17).

Por consiguiente, la cuestionable efectividad de la indemnización administrativa se atribuye no solo a la falta de disponibilidad presupuestal, sino al incremento del universo de víctimas, toda vez que no cesa la violencia en Colombia.

Frente a la disponibilidad presupuestal, de conformidad con la CSMLV (2022) entre el 2012 y 2021 se han ejecutado 146,7 billones de pesos, los cuales superan los recursos establecidos en los CONPES 3712 de 2011, 3726 de

2012 y 4031 de 2021, no obstante, según estima la Contraloría General de la República, al año 2031, se requieren "301,3 billones para ejecutar las medidas contempladas en la Ley 1448 de 2011" (CSMLV, 2022, p. 13).

Así las cosas, la asignación presupuestal destinada por el Estado para la indemnización a las víctimas ha sido insuficiente, aunado a que dichos recursos y avances en la reparación se volatilizan dado el crecimiento constante del universo de víctimas registradas, lo que se explica por cuanto al inicio de la Ley de Víctimas se calculó que serían reparadas solamente 3 millones de víctimas (CSMLV, 2022), pero a la fecha son más de 9 millones de víctimas en el RUV.

CONCLUSIONES

A manera de conclusión, con la finalidad de dar una respuesta al planteamiento formulado inicialmente, puede señalarse que la efectividad de la indemnización administrativa, como medida de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, ha sido lenta, volátil y regresiva.

Se concluye que la indemnización ha sido lenta por cuanto desde la creación de la Ley de Víctimas, y su prorroga, es decir, transcurrido más de 13 años, solo se ha indemnizado al 12% de las víctimas con derecho a esta medida de reparación.

En segundo lugar ha sido volátil, pues pese a los esfuerzos presupuestales para indemnizar a las víctimas, estos no evidencian una cobertura o crecimiento significativo en el avance de la reparación, dado el aumento considerable de las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas, el cual asciende a 9 millones.

En tercer lugar, se afirma que la indemnización ha sido regresiva, habida cuenta que no se evidencia un compromiso consecuente del Estado con la realidad de las víctimas y el cumplimiento de derechos, que demuestre que efectivamente se han incrementado de manera gradual.

Si bien la CSMLV (2022) señaló que recursos ejecutados a 2021 para reparar a las víctimas superó los determinados en los CONPES 3712 de 2011, 3726 de 2012 y 4031 de 2021, ello no significó que se lograra una meta plausible o mínima de reparación, además de identificarse un déficit de más de 300 billones de pesos. Esto quiere decir que los recursos propuestos en los mencionados CONPES no se compadecieron de la realidad presupuestal que exige la Ley de Víctimas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas (2022) Noveno informe de seguimiento a la ley 1448 de 2011. Bogotá, Colombia. Disponible en: https://www.camara.gov.co/noveno-informe-comision-de-seguimiento-y-monitoreo-a-la-implementacion-de-la-ley-de-victimas-y

Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas (2021) Octavo informe de seguimiento a la Ley 1448 de 2011. Bogotá, Colombia.

Disponible en:

https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/SitePages/politicia_justicia_transicional/documentos_de-politica.aspx

Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas (2020) Séptimo informe de seguimiento a la Ley 1448 de 2011. Bogotá, Colombia.

Disponible en:

https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/SitePages/politicia_justicia_transicional/documentos de politica.aspx

- Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas (2019) Sexto Informe de Seguimiento a la Ley 1448 de 2011. Bogotá, Colombia.

 Disponible en:

 https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/SitePages/politicia justicia transici onal/documentos de politica.aspx
- Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas (2018) Quinto informe de Seguimiento a la Ley 1448 de 2011. Bogotá, Colombia.

 Disponible en:

 https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/SitePages/politicia_justicia_transicional/documentos de politica.aspx
- Congreso de la República de Colombia (2011) Ley 1448. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Imprenta Nacional. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1448_2011.
- Gaitán L., A.P. & Cano B., C.S. (2022). Revictimización causada por la falencia del sistema de reparación integral a víctimas. Bogotá D.C.: Universidad Libre.

 Disponible en:

 https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/22946
- González B., S.V. (2017). Indemnización administrativa como mecanismo de reparación integral a víctimas del conflicto armado en Colombia desde el 01 de enero de 1985 hasta la actualidad. Bogotá D.C.: Universidad

Militar Nueva Granada. Disponible en: https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/15708?show=full

- López C., M. (2019). El derecho a la reparación integral a las víctimas en el proceso de restitución de tierras en el marco de la justicia transicional en Colombia. Justicia, 24(36), 102-122. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-74412019000200102&script=sci abstract&tlng=es
- Naciones Unidas (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

 Ginebra, Suiza: Comisión de Derechos Humanos.

 https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation
- Olano-García, H.A.; Díaz-Guecha, L.Y. & Villamizar-Silva, H.D. (2022). El derecho a un plazo razonable en el marco de la indemnización administrativa de las víctimas del conflicto armado colombiano. Opinión Jurídica. Vol. 21. N° 45[6]. Disponible en: https://repository.udem.edu.co/handle/11407/7058
- Orozco, G.P. (1996). La teoría general de la responsabilidad civil aplicada al campo de la informática como actividad de riesgo. Informática y Derecho: Revista Iberoamericana de Derecho Informático. (9), 343-406. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=248759
- Poveda, M.C. (2019). Criterios para reparar a las víctimas del conflicto armado desde la perspectiva de la administración pública y del juez

- administrativo colombiano. Vniversitas. 68(139). Disponible en: https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/27233
- Presidencia de la República de Colombia (2011). Decreto 4800. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Unidad de Víctimas (2021). Resolución 582. Por la cual se modifica la Resolución 1049 de 2019 en lo que tiene que ver con la situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad en virtud de la edad y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Unidad de Víctimas (2023). Registro Único de Víctimas. Disponible en:

 https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394